



PODER JUDICIAL

CONTRATO N° 032-2011-GG-PJ

CONTRATO PARA EL SERVICIO DE MANTENIMIENTO PREVENTIVO Y CORRECTIVO DE ASCENSORES MARCA THYSSENKRUPP DE LA CORTE SUPREMA Y DEL EDIFICIO PUNO CARABAYA

Deriva de la Exoneración N° 005-2011-GG-PJ.

Conste por el presente documento, que se extiende en dos ejemplares de igual valor y contenido, el Contrato de Servicio de Mantenimiento Preventivo y Correctivo de Ascensores marca THYSSENKRUPP de la Corte Suprema y del Edificio Puno-Carabaya instalados en diferentes sedes del Poder Judicial, que celebran de una parte el **PODER JUDICIAL**, con Registro Único de Contribuyente (RUC) N° 20159981216, con domicilio legal en el Palacio Nacional de Justicia, sito en la Avenida Paseo de la República s/ n - Lima, a quién en adelante se denominará **PODER JUDICIAL**, debidamente representado por el Sr. MARIO HUERTA RODRIGUEZ, identificado con D.N.I. N° 41958306, en su calidad de Gerente General designado mediante Resolución Administrativa N° 008-2011-CE-PJ; y de la otra parte, la Empresa **THYSSENKRUPP ELEVADORES S.A.C.**, con Registro Único de Contribuyente (RUC) N° 20295734681, con domicilio legal sito en la Avenida San Borja Sur N° 1180 - San Borja, representado por el señor CARLOS ENRIQUE MÁRQUEZ CONCHA identificado con D.N.I. N° 10617649 en su calidad de Gerente de Administración y Finanzas, y por el señor JOSE MANUEL SASTRE DELGADO identificado con C.E. N° 382887, en su calidad de Gerente Comercial, según poderes inscritos en la Partida Registral N° 00009342, Asiento C00012, del Registro de Personas Jurídicas de Lima, a quién en adelante se denominará **EL CONTRATISTA**, en los términos y condiciones siguientes:

CLÁUSULA PRIMERA: ANTECEDENTES

Con fecha de 07 de junio del año en curso, la Presidencia del Poder Judicial, a través de la Resolución Administrativa N° 225-2011-P-PJ, exoneró del respectivo proceso de selección, por la causal de proveedor único de servicios que no admite sustitutos, la contratación del servicio de mantenimiento preventivo y correctivo de ascensores THYSSENKRUPP instalados en diferentes sedes del Poder Judicial.

De conformidad a lo previsto en el Artículo 135° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 184-2008-EF, se procedió a registrar en el Sistema Electrónico de Adquisiciones y Contrataciones del Estado - SEACE la Exoneración N° 005-2011-GG/PJ, adjudicándose la buena pro a **EL CONTRATISTA** con fecha 22 de agosto del año en curso.

CLAUSULA SEGUNDA: FINALIDAD DEL CONTRATO

Por el presente contrato, **EL CONTRATISTA** se obliga, sin estar subordinado al **PODER JUDICIAL**, a prestar el servicio de servicio de mantenimiento preventivo y correctivo de ascensores marca THYSSENKRUPP de la Corte Suprema y del Edificio Puno-Carabaya, por el periodo de VEINTICUATRO (24) meses, de conformidad con los términos contenidos en el presente documento, a lo estipulado en las Bases de la Exoneración N° 005-2011-GG/PJ y la Propuesta Técnica y Económica de **EL CONTRATISTA**, las mismas que forman parte del presente contrato.

CLÁUSULA TERCERA: MONTO CONTRACTUAL

El monto total del servicio materia del presente contrato asciende a la suma de S/. 336,984.24 (Trescientos treinta y seis mil novecientos ochenta y cuatro con 24/100



nuevos soles) a todo costo, incluido IGV.

Este monto comprende el costo del servicio, seguros e impuestos, así como todo aquello que sea necesario para la correcta ejecución de la prestación materia del presente contrato.

CLÁUSULA CUARTA: GARANTÍA

EL CONTRATISTA entregó a la suscripción del contrato la respectiva garantía solidaria, irrevocable, incondicional y de realización automática a sólo requerimiento, a favor de EL PODER JUDICIAL, por los conceptos, importes y vigencia siguiente:

De fiel cumplimiento del contrato: S/. 33,698.42 (Treinta y tres mil seiscientos noventa y ocho con 42/100 Nuevos Soles), a través de la Carta Fianza N° 8611244012 emitida por el Banco Citibank con fecha de vencimiento 1 de setiembre de 2012. Cantidad que es equivalente al diez por ciento (10%) del monto del presente contrato.

Esta garantía es emitida por una empresa bajo el ámbito de la Superintendencia de Banca, Seguros y Administradoras Privadas de Fondos de Pensiones o que estén consideradas en la lista actualizada de bancos extranjeros de primera categoría que periódicamente publica el Banco Central de Reserva del Perú.

CLÁUSULA QUINTA: FORMA DE PAGO

EL PODER JUDICIAL se obliga a pagar la contraprestación a EL CONTRATISTA luego de la recepción formal y completa de la documentación correspondiente, según lo establecido en el artículo 181° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, para tal efecto, el responsable de dar la conformidad de la prestación deberá hacerlo en un plazo que no excederá de los diez (10) días calendario de ser estos recibidos, a fin de permitir que el pago se realice dentro de los diez (10) días calendario siguientes.

CLÁUSULA SEXTA: VIGENCIA DEL CONTRATO

La vigencia del presente contrato inicia desde el día siguiente de la suscripción del mismo, hasta la conformidad de la recepción de la última prestación a cargo de EL CONTRATISTA y se efectúe el pago.

CLÁUSULA SETIMA: PLAZO DE EJECUCIÓN CONTRACTUAL

El plazo de ejecución del servicio es por el plazo de veinticuatro (24) meses, contados a partir del día siguiente de recepción de la orden de servicio.

CLÁUSULA OCTAVA: PARTES INTEGRANTES DEL CONTRATO

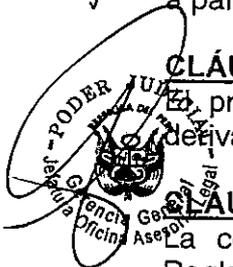
El presente contrato está conformado por las Bases, la oferta y los documentos derivados de la exoneración de proceso que establezcan obligaciones para las partes.

CLÁUSULA NOVENA : CONFORMIDAD DEL SERVICIO

La conformidad del servicio se regula por lo dispuesto en el Artículo 176° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

De existir observaciones se consignarán en el acta respectiva, indicándose claramente el sentido de éstas, dándose al contratista un plazo prudencial para su subsanación, en función a la complejidad del servicio. Dicho plazo no podrá ser menor de dos (2) ni mayor de diez (10) días calendario. Si pese al plazo otorgado, el contratista no cumpliera a cabalidad con la subsanación, la Entidad podrá resolver el contrato, sin perjuicio de aplicar las penalidades que correspondan.

Este procedimiento no será aplicable cuando los servicios manifiestamente no



cumplan con las características y condiciones ofrecidas, en cuyo caso la Entidad no efectuará la recepción, debiendo considerarse como no ejecutada la prestación, aplicándose las penalidades que correspondan.

CLÁUSULA DÉCIMA: DECLARACIÓN JURADA DEL CONTRATISTA

El CONTRATISTA declara bajo juramento que se compromete a cumplir las obligaciones derivadas del presente contrato, bajo sanción de quedar inhabilitado para contratar con el Estado en caso de incumplimiento.

CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA: PENALIDADES

Si EL CONTRATISTA incurre en retraso injustificado en la ejecución de las prestaciones objeto del contrato, LA ENTIDAD le aplicará al contratista una penalidad por cada día de atraso, hasta por un monto máximo equivalente al diez por ciento (10%) del monto del contrato vigente en concordancia con el artículo 165° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado. En todos los casos, la penalidad se aplicará automáticamente y se calculará de acuerdo a la siguiente fórmula:

$$\text{Penalidad Diaria} = \frac{0.10 \times \text{Monto}}{F \times \text{Plazo en días}}$$

Donde:

F = 0.25 para plazos mayores a sesenta (60) días o;

Cuando se llegue a cubrir el monto máximo de la penalidad, EL PODER JUDICIAL podrá resolver el contrato por incumplimiento.

Esta penalidad será deducida de los pagos a cuenta, del pago final o en la liquidación final; o si fuese necesario se cobrará del monto resultante de la ejecución de la garantía de Fiel Cumplimiento.

La justificación por el retraso se sujeta a lo dispuesto por el Código Civil y demás normas concordantes.

CLÁUSULA DÉCIMO SEGUNDA: RESOLUCIÓN DEL CONTRATO

Cualquiera de las partes podrá resolver el contrato, de conformidad con los artículos 40°, inciso c), y 44° de la Ley, y los artículos 167° y 168° de su Reglamento. De darse el caso, LA ENTIDAD procederá de acuerdo a lo establecido en el artículo 169° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

CLÁUSULA DÉCIMO TERCERA: RESPONSABILIDAD DEL CONTRATISTA

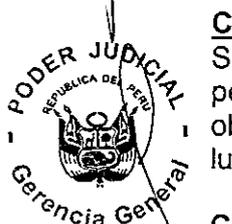
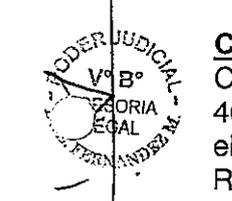
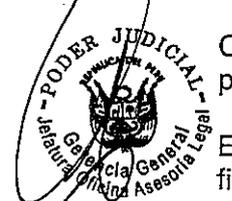
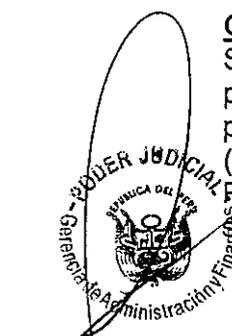
Sin perjuicio de la indemnización por daño ulterior, las sanciones administrativas y pecuniarias aplicadas a EL CONTRATISTA, no lo eximen de cumplir con las demás obligaciones pactadas ni de las responsabilidades civiles y penales a que hubiere lugar.

CLÁUSULA DÉCIMO CUARTA: CONSTANCIAS DEL CONTRATISTA

EL CONTRATISTA presenta la Constancia de No Estar Inhabilitado para contratar con el Estado N° 24178, de conformidad con lo previsto en el Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

CLÁUSULA DÉCIMO QUINTA: MARCO LEGAL DEL CONTRATO

En lo no previsto en este contrato, en la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Legislativo N° 1017 y su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 184-2008-EF, serán de aplicación las disposiciones pertinentes del Código Civil vigente y demás normas concordantes.



CLÁUSULA DÉCIMO SEXTA: SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS

Cualquiera de las partes tiene el derecho a iniciar el arbitraje administrativo a cargo de árbitro único, a fin de resolver las controversias que se presenten durante la etapa de ejecución contractual dentro del plazo de caducidad previsto en los artículos 144º, 170, 175º y 177º del Reglamento o, en su defecto, en el artículo 52º de la Ley.

Facultativamente, cualquiera de las partes podrá someter a conciliación la referida controversia, sin perjuicio de recurrir al arbitraje en caso no se llegue a un acuerdo entre ambas, según lo señalado en el artículo 214º del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

El Laudo arbitral emitido es definitivo e inapelable, tiene el valor de cosa juzgada y se ejecuta como una sentencia.

CLÁUSULA DÉCIMO SEPTIMA: VERACIDAD DE DOMICILIOS

Las partes contratantes han declarado sus respectivos domicilios en la parte introductoria del presente contrato.

De acuerdo con las Bases, la propuesta técnica y económica y las disposiciones del presente contrato, las partes lo firman por duplicado en señal de conformidad en la ciudad de Lima a los dos (02) días del mes de Setiembre de 2011.

PODER JUDICIAL

EL CONTRATISTA

MARIO HUERTA RODRIGUEZ
Gerente General

JOSÉ MANUEL SASTRE DELGADO
Representante Legal
THYSSENKRUPP Elevadores S.A.C.

CARLOS ENRIQUE MARQUEZ CONCHA
Representante Legal
THYSSENKRUPP Elevadores S.A.C.

